

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN  
DE LA INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

“A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).

“(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)” (artículo 23.1).

“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

La citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI.

Un gobierno que no rinde cuentas ante la ciudadanía no está legitimado ante la misma. Dado que la Administración local es la administración más cercana a la ciudadanía y el cauce inmediato de participación de ésta en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación de la ciudadanía a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a la vecindad, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía configuraba la transparencia en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54 ya establecía obligaciones específicas de publicidad activa.

Conscientes de las nuevas obligaciones impuestas en materia de transparencia, y dentro del proceso de adaptación que deben llevar a cabo las Entidades locales andaluzas tanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno como a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Pleno de la Corporación, en su sesión de 23 de septiembre de 2015, acordó al punto 7º. 4º de la misma "Autorizar los trabajos de redacción de un Reglamento que concrete y desarrolle lo establecido en las referidas normas anteriormente citadas para el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y sus organismos dependientes."

En cumplimiento de lo acordado, se ha abordado la redacción de la presente Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz, que sigue, en lo fundamental, las líneas marcadas por la Ordenanza tipo elaborada y aprobada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y que sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, ofrece un tratamiento conjunto y unitario tanto respecto a la legislación estatal como a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

## II

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en seis capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 5. En relación con estas obligaciones, la ciudadanía ostenta los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con la obligación de la Diputación de Cádiz de prestar asistencia técnica a los municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en la ley.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 12 de la Ordenanza o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 18 a 27.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 40 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia.

Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, la Ordenanza cuenta con 5 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición para regular cuestiones relativas a su puesta efectiva en funcionamiento.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
  - a. A la Diputación de Cádiz.
  - b. A las agencias, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Diputación de Cádiz.
2. Mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán someterse a la presente Ordenanza, en lo que fuere de aplicación a sus respectivas naturalezas:
  - a. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
  - b. Las fundaciones del sector público dependientes de las entidades previstas en este artículo.
  - c. Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo.

#### Artículo 3. Obligación de suministrar información

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones administrativas que desarrollen las entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá proporcionar a las mismas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información relativa a la prestación de los mencionados servicios o ejercicio de las señaladas funciones, que sea precisa para que aquellas puedan cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

2. Esta obligación se extenderá igualmente a:

a. Las personas y entidades adjudicatarias de los contratos del sector público concertados por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, quienes estarán sujetos a la obligación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. A tales efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes especificarán el alcance y la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de las entidades a que se refiere el artículo 1.

b. Las personas y entidades beneficiarias de subvenciones otorgadas o concedidas por las entidades sujetas a la presente Ordenanza, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y/o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

3. La Diputación de Cádiz podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona o entidad interesada, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad y demás criterios de graduación previstos en la normativa que regule la potestad sancionadora y en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. Principios generales

En la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se aplicarán los principios generales y principios técnicos de publicidad activa previstos en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y los principios básicos establecidos por el artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### Artículo 5. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades sujetas a la presente Ordenanza, deben:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a

través de sus páginas web, portales de transparencia o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, facilitar el acceso a la información y permitir la reutilización de la misma.

b. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

c. Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible para las personas y, preferentemente, en formato reutilizable.

d. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

e. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.

f. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas

g. para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal.

#### Artículo 6. Competencias.

1. La Presidencia de la Diputación de Cádiz ostenta las competencias en materia de transparencia, correspondiéndole dictar cuantas resoluciones y directrices de aplicación sean precisas en relación a la publicidad activa, reutilización, y el acceso a la información pública. Dicha competencia podrá ser delegada.

2. La Presidencia de la Diputación de Cádiz designará una unidad responsable en materia de transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

a. El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la entidad.

b. La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c. La tramitación y gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, elevando al órgano competente las correspondientes propuestas de resolución.

d. La tramitación de las solicitudes en materia de reutilización de la información, elevando al órgano competente las correspondientes propuestas de resolución.

e. El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

f. La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

g. La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

h. Elaboración, en colaboración con los responsables en materia de informática de la entidad, de los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

i. Elaboración de cuantos informes correspondan en materia de transparencia.

j. Supervisar el cumplimiento por los distintos órganos, áreas o servicios de la entidad, así como por los agentes reutilizadores, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, tomando, en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.

k. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en el Título VI de la presente Ordenanza.

l. Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta

Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las entidades, áreas y/o servicios, las siguientes funciones:

- a. Facilitar toda la información requerida por la unidad responsable de la transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.
- b. Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad responsable de la transparencia y al organismo o unidad responsable del soporte técnico.
- c. Proponer a la unidad responsable de la transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- d. En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.
- e. Solicitar a la unidad responsable de la transparencia, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.
- f. Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

**Artículo 7. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.**

En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 7, 8 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Artículo 8. Exención de responsabilidad.**

La Diputación de Cádiz no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho de acceso.

**Artículo 9. Asistencia a los municipios de la provincia.**

1. La Diputación de Cádiz, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre auxilio institucional, prestará asistencia técnica a los municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.
2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa) que facilite que cada Entidad local cumpla con las obligaciones establecidas en la mencionada Ley.
3. Se beneficiarán preferentemente de la asistencia, los municipios y entidades locales autónomas de población inferior a 20.000 habitantes. La asistencia se prestará previa solicitud y mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

**CAPÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 10. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hacen referencia los artículos 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Artículo 11. Requisitos generales de la información.**

1. Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:
  - a. La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible,

estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño universal.

#### Artículo 12. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### Artículo 13. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando la persona titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando las personas titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN.

#### SECCIÓN PRIMERA.- RÉGIMEN GENERAL

#### Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 18 a 24 de la presente Ordenanza. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación, las entidades a que se refiere el artículo 2 podrán requerir, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de las personas o entidades contratistas, en los términos

previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 15. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en el Portal de Gobierno Abierto de la Diputación de Cádiz.

2. La página Web o sede electrónica de la Diputación de Cádiz contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la dicha Entidad local y del resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 16. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 17. Plazos de publicación y actualización.

1. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 18, 19, 20, 23, 25 y 26 mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## SECCIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que desarrollan, detallando de manera separada las delegaciones de competencias y encomiendas de servicios vigentes.

- b. La normativa que les sea de aplicación.
  - c. Inventario de los entes instrumentales de la entidad, sus estatutos y normas de organización y funcionamiento, e indicación de las personas representantes de la entidad en los mismos.
  - d. Identificación de los organismos y entidades a los que pertenezca entidad, con indicación de sus representantes en los mismos.
  - e. Un enlace a las páginas web corporativas de los organismos y entidades a que se refieren los apartados c) y d) anteriores.
  - f. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
  - g. Identificación de las personas responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo f), especificando su perfil y trayectoria profesional.
  - h. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de las personas máximas responsables departamentales.
  - i. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal empleados públicos.
  - j. Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
  - k. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - l. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - m. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
  - n. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos u otros instrumentos equivalentes, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
  - o. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
  - p. Los procesos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
  - q. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
  - r. La agenda institucional de la entidad.
2. La información referida en el apartado m) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### Artículo 19. Publicidad de los Plenos.

1. Cuando la Diputación de Cádiz celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado, una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.
2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la web, sede electrónica o portal de transparencia.

#### Artículo 20. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno y órganos colegiados.

1. La Junta de Gobierno de la Diputación de Cádiz y los órganos colegiados de gobierno de las entidades sujetas a la presente Ordenanza, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública, con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine mediante resolución de la Presidencia.

2. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar los límites aplicables a la publicidad activa en la normativa vigente, las áreas o servicios proponentes determinarán, con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General, la información respecto a la que deba mantenerse alguna reserva de acuerdo con la normativa aplicable. La Presidencia, mediante resolución, establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 21. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de las mismas.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 22. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.
- b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.  
A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial.  
Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Relación actualizada de las disposiciones de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- c. Una relación actualizada de las disposiciones de los reglamentos u ordenanzas que se encuentren en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f. La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- g. Disposiciones y actos que versen sobre el patrimonio de la entidad.

Artículo 23. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán la información relativa

- a: a. Todos los contratos formalizados por la Entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitaciones participantes en el procedimiento y la identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones del contrato y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de

resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contrato. Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil de contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de la persona o entidad adjudicataria, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios o beneficiarias.

g. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza deberán publicar en su perfil de contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otras posibles personas o entidades licitadoras. Las ofertas que presenten las personas o entidades licitadoras que no hayan sido invitados no podrán ser rechazadas exclusivamente por tal circunstancia.

**Artículo 24. Información económica, financiera y presupuestaria.**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente y comprensible sobre su estado de ejecución.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas

c. La liquidación del presupuesto.

d. Información comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f. Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

h. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

i. El período medio de pago a empresas o particulares proveedores.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 25. Información sobre servicios y procedimientos y participación ciudadana.** 1. Las entidades enumeradas en el artículo 2 de la presente Ordenanza publicarán información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, teléfonos, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y calidad a través de indicadores de medida y valoración.

d. El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados. Se indicarán específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, la tramitación electrónica.

2. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza publicarán, igualmente:

- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y otros de interés general.
- b. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

3. La Diputación de Cádiz, publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Las entidades sujetas a la presente ordenanza publicarán una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentran en trámite.

**Artículo 26. Información medioambiental y urbanística y en materia de vivienda:**

Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, publicarán información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Planificación, programación y gestión de viviendas.

**Artículo 27. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.**

1. Las obligaciones de publicidad contenidas en los artículos anteriores se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan puedan establecerse en las disposiciones normativas en cada caso vigentes.

2. En aras a una mayor transparencia, las entidades sujetas a la presente ordenanza deberán publicar cualquier información que se considere de interés para la ciudadanía.

En este sentido, deberán incluir toda aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

#### **CAPÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 28. Titularidad del derecho.**

Cualquier persona física o jurídica es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo dispuesto por la presente Ordenanza, en las mencionadas leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

**Artículo 29. Limitaciones.**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites señalados en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### Artículo 30. Solicitud.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.
2. La solicitud, dirigida a la Presidencia de la Diputación de Cádiz, deberá contener:
  - a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere. No será preciso ni la identificación específica de la información, ni de su ubicación, ni la de la entidad, órgano o servicio responsable.
  - b) La identidad de la persona solicitante.
  - c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
  - d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.
3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.
4. Cuando la persona solicitante pretenda reutilizar la información solicitada, deberá presentar también, debidamente cumplimentado, el formulario al que se refiere el artículo \* de la presente Ordenanza.
5. La solicitud será tramitada por la unidad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza tenga asignada las funciones de transparencia, que será la encargada de recabar la información necesaria de la entidad, área o servicio correspondiente.

#### Artículo 31. Competencia.

1. A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, la Diputación de Cádiz identificará y dará publicidad suficiente al órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública así como las unidades que tengan responsable en materia de transparencia.
  2. Recibidas las solicitudes de acceso, las entidades a que se refiere al apartado 1 anterior se inhibirá de tramitarla, aun cuando se trate de información pública que posea, si esta ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otra persona. Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca qué Administración, órgano o entidad competente para resolver la posea.
- En los casos mencionados en el párrafo anterior, en el plazo de diez días se remitirá la solicitud a la Administración, órgano o entidad que se estime competente para que este decida sobre el acceso notificando tal circunstancia a la persona solicitante.

#### Artículo 32. Tramitación.

1. Presentada la solicitud, la unidad competente comunicará a la persona solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.
2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información o adoleciere de algún defecto que impida su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días realice la aclaración o subsanación correspondiente, ayudándole a concretar su petición en caso de que fuere necesario.
3. El requerimiento que se efectúe deberá indicar a la persona solicitante que, en caso de no efectuar la aclaración o subsanación en el plazo señalado se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda durante el período transcurrido en este trámite.
4. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras personas debidamente identificadas, se les dará a éstas traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Esta circunstancia se comunicará a la persona solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.
5. De la suspensión prevista en los apartados 2 y 4 de este artículo y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a la persona solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### Artículo 33. Inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien estas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará a la persona solicitante del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.
4. No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

#### Artículo 34. Resolución.

1. La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. Dicha ampliación, que deberá ser motivada, deberá ser notificada a la persona solicitante.
2. La resolución que deniegue total, parcialmente el acceso solicitado deberá ser motivada y sólo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12, 13 y 29 de la presente Ordenanza, sin que sea suficiente para la denegación la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o derecho protegido que debe preservarse.  
Mediante resolución motivada podrá condicionarse el acceso al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad competente.
3. También será motivada la resolución que conceda el acceso habiendo oposición de tercera persona, así como las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
4. Si la información solicitada ya ha sido publicada, se le notificará dicha circunstancia a la persona solicitante en el plazo máximo de diez días a contar desde la presentación de la solicitud de información, el lugar concreto de la página web/ portal de transparencia donde se encuentre la información, y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.
5. Cabrá denegar la puesta a disposición en la forma solicitada cuando ésta entrañe un coste desproporcionado para la entidad, debiendo facilitarse una alternativa razonable para el interesado.
6. Cuando se solicite, además del acceso, la reutilización de la información, la resolución deberá indicar expresamente si ésta se autoriza o deniega y, en el primer supuesto, las condiciones a las que se someta la reutilización y, en su caso, la tasa o precio público o privado exigible.
7. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

#### Artículo 35. Notificación.

1. La resolución dictada estimando o denegando el acceso se notificará a las personas solicitantes y terceras titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de diez días a contar desde que se hubiera dictado.
2. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 46 de la presente Ordenanza, o bien directamente el recurso contencioso administrativo.
3. Las resoluciones que denieguen total o parcialmente el acceso se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal, y una vez que se hayan notificado a a las personas interesadas.

#### Artículo 36. Puesta a disposición de la información.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras personas, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.
2. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.
3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.
4. La Diputación de Cádiz publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

## CAPÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### Artículo 37. Objetivos de la reutilización.

1. La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:
  - a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
  - b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
  - c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.
2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

### Artículo 38. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceras personas.  
A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autoría y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autoría de una manera que facilite la reutilización.

#### Artículo 39. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### Artículo 40. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
  - a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
  - b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
  - c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
  - d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
  - e. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
  - f. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### Artículo 41. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.
2. La exigencia de las exacciones a que se refiere el apartado anterior se someterá en todo caso a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.
3. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos

o documentos a los que son aplicables.

Artículo 42. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y las terceras personas no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 43. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas.

Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 40.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los agentes reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 44. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 45. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## CAPÍTULO VI. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 46. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrán cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

### SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:
  - a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
  - b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:
  - a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
  - b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
  - c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
  - d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.
3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:
  - a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
  - b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
  - c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
  - d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### Artículo 48. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
  - a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
  - b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
  - c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### Artículo 49. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### Artículo 50. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### Artículo 51. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de

Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Mediante resolución de la Presidencia podrá delegarse en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, mediante resolución de la Presidencia, se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Diputación de Cádiz realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

La Empresa Provincial de Información de Cádiz (EPICSA), como medio propio de la Diputación de Cádiz, dará el soporte técnico necesario para posibilitar la publicación de la información y para dar respuesta a las peticiones derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como cualquier asistencia técnica de otra índole que solicite la Corporación o sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes, a fin de hacer constar en ellos las obligaciones de suministro de información a que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la

modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y/o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones a fin de hacer constar en ellos las obligaciones de suministro de información a que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 18 de noviembre de dos mil quince, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 227, de 25 de noviembre de 2015. No habiéndose producido alegaciones, se publica el texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 21, de 2 de febrero de 2016.

En Cádiz, a 26 de febrero de 2016.  
EL SECRETARIO GENERAL